

CIRCULAR N.º 15/2025 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL, INNOVACIÓN E INCLUSIÓN EDUCATIVA, POR LA QUE SE PROPORCIONAN INDICACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO C CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DE CERTIFICADOS PROFESIONALES PARA EJECUTAR EN CENTROS EDUCATIVOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS EN EL CURSO 2025/2026.

La Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa, en ejercicio de sus funciones, comunica a los centros con enseñanzas Grados C conducentes a la obtención de certificados profesionales autorizadas durante el curso 25/26 las siguientes indicaciones de funcionamiento:

Primera: Normativa de aplicación.

Serán de aplicación, en la ejecución de estas enseñanzas, aparte de las recogidas en las circulares antes mencionadas, las siguientes normas estatales:

- Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados profesionales y los reales decretos por los que se establecen certificados profesionales dictados en su aplicación.
- Cada uno de los reales decretos por los que se establecen los distintos certificados profesionales, concretamente los incluidos en la oferta de formación profesional integrada en la comunidad autónoma de Extremadura para el curso 2025/2026.
- El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del sistema de formación profesional, y el Real Decreto 658/2024, de 9 de julio, por el que se modifican el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, y el Real Decreto 132/2010, de



I



Csv:	FDJEX8SYGED6XH9HFGARE9AKX5MH3D	Fecha	27/11/2025 14:20:02
Firmado Por	PEDRO ANTONIO PEREZ DURAN - El D.g. Form. Prof. Innov. E Inclus. Edu		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/15



12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria.

Segunda: Estructura de la oferta de grado C.

Estructura correspondiente a los antiguos certificados de profesionalidad.

En el curso 2025/2026, en la oferta de Grado C en Extremadura, siguen ofertándose los hasta ahora llamados certificados de profesionalidad regulados por la Orden ESS/1897/2013, que pasan a denominarse certificados profesionales.

El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, aplicable a las enseñanzas conducentes a la obtención de certificados profesionales, junto con su modificación mediante el Real Decreto 658/2024, de 9 de julio, establece los nuevos cambios de nomenclatura: el antiguo *módulo formativo* pasa a denominarse *módulo profesional*; las *capacidades* se redefinen como *resultados de aprendizaje*; y las *unidades formativas* desaparecen, transformándose en *bloques formativos*.

Durante el curso 2025/2026 se introduce, además, una modificación relevante en la estructura de esta oferta: el módulo de prácticas no laborales desaparece. Las horas correspondientes se redistribuyen proporcionalmente entre los módulos profesionales que integran cada certificado profesional, los cuales adquieren un carácter dual, propio de las enseñanzas de Formación Profesional.

De esta forma, la fase de formación en empresa u organismo equiparado (en adelante, FEOE) pasa a constituir una parte obligatoria e integrada en los propios módulos profesionales, con una duración determinada según el nivel del certificado y el régimen dual establecido en cada oferta.

Estructura correspondiente a los nuevos certificados profesionales.

En el curso 2025/2026 se ofertan también algunos certificados profesionales al amparo de la Ley Orgánica 3/2022, es decir, oferta de Grado C integrada dentro de las ofertas de Grado D correspondientes.

Esta estructura se define en el Título III del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, y se articula a partir del currículo de los módulos profesionales que conforman el certificado profesional incluido en el ciclo formativo en el que se integre.



Csv:	FDJEX8SYGED6XH9HFGARE9AKX5MH3D	Fecha	27/11/2025 14:20:02
Firmado Por	PEDRO ANTONIO PEREZ DURAN - El D.g. Form. Prof. Innov. E Inclus. Edu		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/15



Tercera: Programación, seguimiento y evaluación.

Se engloban, por tanto, en la oferta de Grado C todos los certificados profesionales, con independencia del tipo o estructura mencionada anteriormente. Estas enseñanzas forman parte de la Formación Profesional del sistema educativo, y, como tales, su programación, impartición y seguimiento se realizarán del mismo modo que en el resto de las ofertas ya establecidas: Grado D y Grado E.

Cada módulo profesional deberá contar con su programación didáctica, en la que se definan los contenidos, la metodología de trabajo y los criterios de seguimiento y evaluación, siguiendo los mismos principios organizativos que rigen para el resto de las enseñanzas de Formación Profesional.

En los certificados profesionales derivados de los anteriores certificados de profesionalidad, la configuración actual de cada certificado estará disponible en la plataforma Rayuela. Será necesario prestar especial atención a aquellos certificados cuyos reales decretos establecían unidades formativas comunes a dos o más módulos del certificado (antiguas unidades formativas transversales).

En estos casos, Rayuela refleja la duración total de cada módulo profesional, sin diferenciar qué parte de esa duración corresponde a contenidos comunes con otros módulos. Por ello, la suma total de horas puede resultar superior a la establecida oficialmente para el certificado, que siempre será la determinada en sus respectivos reales decretos.

Además, aunque actualmente la evaluación se realiza sobre la globalidad del módulo profesional y no sobre unidades formativas, se recomienda que el equipo docente coordine cómo abordar los contenidos comunes (antiguas unidades formativas transversales), para impartirlos una sola vez, en caso de que el certificado profesional incluya este tipo de contenidos.

En las programaciones didácticas deberá reflejarse el peso del bloque formativo común y establecerse el modo en que la calificación obtenida se integrará en la nota final de cada módulo profesional.

Queda a criterio del equipo docente en qué modulo profesional se abordarán los contenidos comunes a varios, en caso de que el certificado profesional los incluya.

Con respecto a la fase de Formación en Empresa u Organismo Equiparado (FEOE), se estará a lo dispuesto por la Instrucción 34/2025, de la dirección general de Formación Profesional,



Csv:	FDJEX8SYGED6XH9HFGARE9AKX5MH3D	Fecha	27/11/2025 14:20:02
Firmado Por	PEDRO ANTONIO PEREZ DURAN - El D.g. Form. Prof, Innov. E Inclus. Edu		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/15

Innovación e Inclusión Educativa, por la que se dictan normas para la fase de formación en empresa u organismo equiparado, para su aplicación en los centros docentes que imparten formación profesional en el sistema educativo en régimen presencial de la comunidad autónoma de Extremadura. Por lo que atañe a la programación didáctica de los módulos profesionales vinculados a estándares de competencias profesionales deberá:

- Identificar los resultados de aprendizaje que puedan ser realizados o compartidos con la empresa u organismo equiparado.
- Definir el procedimiento de evaluación para la obtención de la calificación global del módulo profesional, teniendo en cuenta la valoración aportada por la empresa u organismo.

La evaluación del módulo profesional se llevará a cabo de manera continua, tomando como referencia los resultados de aprendizaje de este y de acuerdo con lo recogido en los artículos 18 y 78 del RD 659/2023, de 18 de julio.

Los resultados obtenidos en la evaluación de cada módulo se expresarán mediante calificación numérica de 1 a 10, sin decimales. A esta calificación se le debe incluir la mención de <<superado>>, si la calificación es igual o superior a 5, y de <<no superado>> si la calificación es inferior a 5 puntos.

El profesorado reflejará documentalmente los resultados obtenidos en cada uno de los módulos profesionales, a través de los siguientes documentos:

- Informe de evaluación individualizado para cada alumno/a, cumplimentado según el modelo indicado, según el modelo disponible en el Anexo II del RD 659/2023.
- Acta de evaluación, según modelo especificado en el Anexo I del RD 659/2023, la nota final del certificado profesional será la media aritmética entre 1 y 10 con dos decimales de todos los módulos y, en su caso, proyecto.

La nota final de la oferta de grado C será la media aritmética entre 1 y 10 con dos decimales de todos los módulos profesionales, tal como establece el artículo 18.11 del RD 659/2023. Cada módulo profesional podrá ser objeto de dos convocatorias, pudiéndose establecer una convocatoria extraordinaria para aquellas personas que hayan agotado las convocatorias previstas por motivo de enfermedad, discapacidad y otras razones que hubieran condicionado o impedido el seguimiento o aprovechamiento ordinario de la formación.



Csv:	FDJEX8SYGED6XH9HFGARE9AKX5MH3D	Fecha	27/11/2025 14:20:02
Firmado Por	PEDRO ANTONIO PEREZ DURAN - El D.g. Form. Prof. Innov. E Inclus. Edu		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/15

Cuarta: Asistencia a las actividades de formación.

La asistencia a las acciones formativas es obligatoria para mantener vigente la matrícula en el certificado profesional.

Para poder presentarse a la prueba de evaluación final de cada módulo, el alumnado deberá haber asistido al 75 por ciento de las horas totales del mismo.

Cuando el alumno acumule un número de faltas de asistencia no justificadas igual o superior al 25 por ciento de las horas de formación en el centro educativo, y a propuesta del tutor o tutora del grupo, la dirección del centro acordará la anulación de la matrícula por inasistencia.

El procedimiento de anulación de matrícula por causas establecidas en este apartado se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Alcanzado el límite del 25 por ciento de faltas no justificadas, la dirección del centro comunicará al alumnado o en su caso, a sus representantes legales, la intención de proceder a la anulación de la matrícula por inasistencia, concediéndole un plazo de diez días naturales para que presente alegaciones y aportar la documentación que estime oportuna.

La comunicación se realizará por un medio que deje constancia fehaciente de su recepción por parte del interesado.

Transcurrido el plazo y examinadas las alegaciones y documentación presentadas, la Dirección del centro resolverá lo que proceda.

b) La resolución adoptada, que deberá ser motivada, se comunicará al alumnado o a sus representantes legales y podrá ser recurrida, conforme a lo previsto en el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ante el titular de la Delegación Provincial de Educación. La resolución de dicho órgano pondrá fin a la vía administrativa.

c) Una copia de la resolución de la anulación de la matrícula se incorporará al expediente académico del alumnado.



Csv:	FDJEX8SYGED6XH9HFGARE9AKX5MH3D	Fecha	27/11/2025 14:20:02
Firmado Por	PEDRO ANTONIO PEREZ DURAN - El D.g. Form. Prof. Innov. E Inclus. Edu		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/15



A los efectos previstos en el apartado anterior, se consideran faltas justificadas las ausencias derivadas de enfermedad o accidente del alumno, atención a familiares o cualquier otra circunstancia extraordinaria apreciada por la dirección del centro.

El alumnado deberá aportar la documentación acreditativa que justifique debidamente el motivo de las ausencias.

El alumnado cuya matrícula sea anulada por inasistencia perderá la condición de estudiante del certificado profesional y, en consecuencia, no será incluido en las actas de evaluación final.

Asimismo, en la plataforma educativa Rayuela se registrará el estado del alumnado como “Anulación de matrícula por inasistencia”

En los centros sostenidos con fondos públicos, el alumnado perderá también el derecho de reserva de plaza como repetidor. Si desea continuar en el futuro estas enseñanzas, deberá participar nuevamente en el proceso general de admisión establecido.

El profesorado que imparta cada módulo profesional registrará las faltas de asistencia a las actividades lectivas en la plataforma educativa Rayuela. El tutor o tutora de grupo informará al alumnado sobre las disposiciones del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro relativas a la asistencia, en especial sobre el carácter presencial obligatorio y el número de faltas no justificadas que conllevan la anulación de la matrícula por inasistencia.

Durante el periodo de realización de FEOE será el tutor o tutora dual docente la persona encargada de llevar a cabo el seguimiento de la asistencia del alumnado, así como de ejercer las funciones correspondientes a este perfil reflejadas en la Instrucción 14/2025, de 11 de julio, donde se dictan normas para su aplicación en los centros docentes que imparten Formación Profesional en el sistema educativo en régimen presencial durante el curso 2025/2026.

Quinta: Formación en Empresa u Organismo Equiparado (FEOE).

En tanto que enseñanzas integradas en el sistema de formación profesional del sistema educativo, la fase de formación en empresa u organismo equiparado de las enseñanzas asociadas a certificados profesionales se regirá por lo establecido en la Instrucción 34/2025, de la dirección general de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa, por la que se dictan normas para la fase de formación en empresa u organismo equiparado, para su aplicación en los centros docentes que imparten formación profesional en el sistema educativo en régimen presencial de la comunidad autónoma de Extremadura



Csv:	FDJEX8SYGED6XH9HFGARE9AKX5MH3D	Fecha	27/11/2025 14:20:02
Firmado Por	PEDRO ANTONIO PEREZ DURAN - El D.g. Form. Prof, Innov. E Inclus. Edu		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/15



La FEOE en régimen general tendrá una duración de entre el 25 y 35 % de la duración total prevista del certificado profesional, e incluirá entre el 10 y el 20 % de los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales que desarrollan formación vinculada a estándares de competencia del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales. En el caso de certificados profesionales de nivel I, en cambio, la duración será del 20 %.

Tal como establece la Instrucción 34/2025, la FEOE en régimen intensivo requiere autorización previa específica por parte de la DGFPIIE.

La estancia en empresa en régimen intensivo tendrá una duración de entre el 35 y 50 % de la total prevista de la formación conducente al certificado profesional, y contemplará, al menos, el 30 % de los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales que desarrollan formación vinculada a estándares de competencia del Catálogo Nacional de Estándares de competencias profesionales.

Antes del inicio de la fase o del periodo de FEOE correspondiente, el alumnado deberá haber superado y tener debidamente certificada por el centro educativo la formación en prevención de riesgos laborales para el desempeño de funciones de nivel básico, conforme a la Instrucción 34/2025.

Sexta: Convalidaciones y Exenciones.

El alumnado que haya superado con anterioridad al comienzo de una acción formativa alguno de los módulos profesionales asociados a la misma, podrá solicitar su convalidación por escrito al centro, junto con una copia del diploma o de la certificación en la que conste la realización de dicho módulo. Para ello, se utilizará el Anexo IV de la orden de evaluación del 20 de junio de 2012 dispuesto a tal efecto.

En caso de que el centro resuelva favorablemente estas convalidaciones, se procederá a incorporar la resolución de la convalidación en la matrícula del estudiante en el módulo profesional correspondiente, quedando eximido de la obligatoriedad de asistencia al módulo ya superado.

Para convalidar aquellos módulos profesionales que hayan sido superados con anterioridad, formaciones previas reguladoras del mismo, o estándares de competencia acreditados, se atenderá a lo señalado en los artículos 127 y 128 del RD 659/2023.



Csv:	FDJEX8SYGED6XH9HFGARE9AKX5MH3D	Fecha	27/11/2025 14:20:02
Firmado Por	PEDRO ANTONIO PEREZ DURAN - El D.g. Form. Prof. Innov. E Inclus. Edu		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/15

Además, estarán exentos de realizar la fase de FEOE quienes acrediten una experiencia laboral mínima de seis meses a tiempo completo o su equivalente que se corresponda con la formación cursada. A estos efectos se podrá aportar la experiencia laboral de los cinco años anteriores.

La justificación de la experiencia laboral se realizará de conformidad con lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 177 del RD 659/2023:

La exención del periodo de formación en empresa podrá ser total o parcial, atendiendo a las tareas profesionales desempeñadas por la persona en formación y su grado de coincidencia con los resultados de aprendizaje asignados al periodo en empresa u organismo equiparado.

La justificación de la experiencia laboral a la que se refiere el apartado anterior se hará con los siguientes documentos:

a) Para trabajadores o trabajadoras asalariados:

1.º Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad a la que estuvieran afiliadas, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación, y

2.º Contrato de trabajo o certificación de la empresa donde hayan adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración de los periodos de prestación del contrato, la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad.

b) Para trabajadores o trabajadoras autónomos o por cuenta propia:

1.º Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina de los períodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente, y

2.º Descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma.

c) Para becarios: Certificación de la persona responsable en la organización donde se haya prestado la asistencia en la que consten, específicamente, las actividades y funciones realizadas, el año en que se han realizado y el número total de horas dedicadas a las mismas.

d) Para personas voluntarias: Certificación expedida por la entidad de voluntariado en la que se hayan prestado los servicios voluntarios en la que consten, como mínimo, además de los datos personales e identificativos de la persona voluntaria y la entidad de voluntariado, la fecha de incorporación a la entidad y la duración, descripción de las tareas realizadas o funciones asumidas y el lugar donde se ha llevado a cabo la actividad.



Csv:	FDJEX8SYGED6XH9HFGARE9AKX5MH3D	Fecha	27/11/2025 14:20:02
Firmado Por	PEDRO ANTONIO PEREZ DURAN - El D.g. Form. Prof. Innov. E Inclus. Edu		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	8/15



La solicitud de exención deberá presentarse conforme a lo establecido en el apartado Decimoquinto de la Instrucción 34/2025 anteriormente mencionada.

Séptima: Seguros de accidentes y responsabilidad civil.

Los centros educativos que impartan estas actuaciones deberán suscribir un seguro de accidentes y otro de responsabilidad civil para el alumnado correspondiente, en las siguientes condiciones:

- Durante la estancia formativa en el centro educativo deberá contratarse un seguro de accidentes y de responsabilidad civil para el alumnado que no esté cubierto por el seguro escolar, dado que este únicamente ampara a los menores de 28 años.
- Durante la FEOE, será obligatorio contratar un seguro de accidentes para el alumnado no dado de alta en la Seguridad Social, y, en consecuencia, no cubierto por la mutua correspondiente, por encontrarse en alguno de los supuestos de exclusión (personas desempleadas con prestación, jubiladas, funcionarias, autónomas u otras situaciones análogas). Asimismo, deberá disponerse de un seguro de responsabilidad civil para la totalidad del alumnado participante en la FEOE, con independencia de su situación frente a la Seguridad Social. En síntesis, todo el alumnado deberá contar con un seguro de responsabilidad civil, mientras que solo el alumnado excluido de la Seguridad Social deberá disponer, además, de un seguro de accidentes durante el desarrollo de la FEOE.

Estos seguros tendrán las siguientes características:

- Abarcarán todos los riesgos que pudieran producirse como consecuencia de la asistencia del alumnado a la acción formativa, quedando explícitamente incluidos los denominados accidentes *in itinere* que incluirán los desplazamientos desde y hacia el lugar de impartición del curso.
- El seguro incluirá expresamente las prácticas formativas y todas las actividades complementarias del curso tales como viajes, visitas, etc.
- Las pólizas de seguro, que en ningún caso incluirán franquicia, deberán cubrir todo el período de duración de la acción formativa.
- En las pólizas se especificará el centro educativo y la especialidad formativa a la que corresponde.



Csv:	FDJEX8SYGED6XH9HFGARE9AKX5MH3D	Fecha	27/11/2025 14:20:02
Firmado Por	PEDRO ANTONIO PEREZ DURAN - El D.g. Form. Prof. Innov. E Inclus. Edu		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	9/15



- Aquellos cursos que conlleven algún riesgo específico este deberá ser considerado explícitamente.

Las garantías, los capitales mínimos a asegurar y demás características de estas pólizas deben constar en las pólizas contratadas exactamente igual que lo expuesto en el Anexo I y Anexo II a este documento.

Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será tratada como recoge el protocolo de accidentes que puede consultarse en <https://www.educarex.es/fp/Protocolo-de-accidentes.html>

Octava: Gastos asociados a la impartición de certificados profesionales en centros educativos.

Los centros que impartan certificados profesionales podrán imputar a los libramientos correspondientes aquellos gastos de funcionamiento que estén asociados de manera indubitada a la actividad formativa.

Entre los gastos elegibles, se cuentan:

- Gastos de seguros de accidentes y responsabilidad civil de las personas que participan.
- Bienes consumibles.
- Material didáctico utilizado en la realización de la actividad formativa.
- Material de protección y seguridad.
- Gastos de publicidad y difusión de las actividades formativas y de captación y selección del alumnado.
- Los costes de personal de apoyo tanto interno como externo, que no siendo formador o tutor-formador de la acción formativa, realiza tareas relacionadas directamente con el seguimiento del proceso de aprendizaje, asesoramiento y orientación al alumno.
- Gastos generales derivados de la organización y desarrollo de las acciones formativas, como luz, agua, calefacción, telefonía, conexión telemática, mensajería, correo, limpieza, vigilancia y otros costes. Estos costes deberán ser proporcionales al desarrollo de la actividad formativa, y en ningún caso podrá superar el 10 % del coste total de la actividad formativa.



Csv:	FDJEX8SYGED6XH9HFGARE9AKX5MH3D	Fecha	27/11/2025 14:20:02
Firmado Por	PEDRO ANTONIO PEREZ DURAN - El D.g. Form. Prof, Innov. E Inclus. Edu		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	10/15



- Las facturas deberán tener fechas comprendidas entre la autorización y la finalización de la acción formativa correspondiente. En el concepto, se incluirá la denominación del certificado profesional al que se asocie el gasto. Cada factura tendrá un sello de imputación con el siguiente contenido:

Certificados profesionales

Importe imputable a la operación "Acciones formativas en el ámbito de la formación profesional para el empleo vinculada al Catálogo Nacional de Estándares de competencias profesionales": _____ €

Porcentaje sobre total del gasto: _____ %

Gasto financiado por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

Número de apunte: _____

Todo el material que necesite utilizar el alumnado para estas actuaciones (libros, manuales, seguros, EPI, etc.) debe cubrirse con los fondos percibidos por el centro educativo.

La compra de material inventariable **no** es elegible para esta actuación.

Novena: Gestión de la demanda de empleo.

Las personas que se encuentren en situación de demandantes de empleo deben ocuparse de renovar la demanda durante el tiempo en el que participen en la acción formativa, dado que no se producirá la suspensión automática de la misma como en otras actuaciones.

Décima: Financiación de las actuaciones.

El desarrollo de acciones formativas en el ámbito de la formación profesional para el empleo vinculadas al Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales está financiado por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.



II



Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

Csv:	FDJEX8SYGED6XH9HFGARE9AKX5MH3D	Fecha	27/11/2025 14:20:02
Firmado Por	PEDRO ANTONIO PEREZ DURAN - El D.g. Form. Prof. Innov. E Inclus. Edu		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	11/15



ANEXO I: CARACTERÍSTICAS DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS

GARANTÍAS A CUBRIR POR LOS SEGUROS

- Muerte.
- Invalidez Permanente Absoluta: se entenderá por invalidez permanente absoluta, aquella que inhabilite por completo para toda profesión u oficio.
- Invalidez Permanente Total: se entenderá por invalidez permanente total aquella que inhabilite para la realización de las tareas de una profesión, siempre que pueda dedicarse a otra.
- Invalidez Permanente Parcial: se considera parcial en los casos que se relacionan en el Anexo II de la Garantía de Invalidez Permanente Parcial, que a continuación se relaciona.
- Asistencia Sanitaria: en caso de accidente cubierto por el seguro y de enfermedad repentinamente manifestada cualquiera que fuera su causa, incluyendo intoxicaciones, picaduras, ataques repentinos, etc. cuyas consecuencias den lugar a necesidad de intervención y acto médico; por esta garantía queda cubierto el pago en concepto de traslado urgente por cualquier medio, ambulancias, clínicas, facultativos, medicamentos, recuperación y rehabilitación que fueran precisos hasta lograr su alta médica, sin limitación alguna en su importe y hasta un máximo de 365 días. También se incluyen los gastos de prótesis dentaria originados por los daños sufridos por la dentadura natural o las prótesis inamovibles, con el límite del 10% del capital garantizado para esta cobertura con un máximo de 360,6 euros.
- Responsabilidad Civil: entendiéndose por esta los daños personales, materiales y sus perjuicios consecuenciales sufridos por el alumnado, los daños causados por el alumnado a terceros, y la defensa jurídica y constitución de fianzas civiles y criminales, no considerándose tercero el centro colaborador.

El capital mínimo a asegurar para cada uno de los riesgos a cubrir, es el que a continuación se detalla:



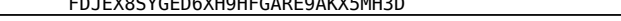
Csv:	FDJEX8SYGED6XH9HFGARE9AKX5MH3D	Fecha	27/11/2025 14:20:02
Firmado Por	PEDRO ANTONIO PEREZ DURAN - El D.g. Form. Prof, Innov. E Inclus. Edu		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	12/15



RIESGOS A CUBRIR	CAPITAL A ASEGURAR
Muerte	Mínimo 18.030,06 €
Invalidez Permanente Absoluta	Mínimo 30.050,61 €
Invalidez Permanente Total	Mínimo 30.050,61 €
Invalidez Permanente Parcial	Mínimo 30.050,61 €
Asistencia Sanitaria	Incluida
Responsabilidad Civil	30.050,61 euros por siniestro



Csv:	FDJEX8SYGED6XH9HFGARE9AKX5MH3D	Fecha	27/11/2025 14:20:02	
Firmado Por	PEDRO ANTONIO PEREZ DURAN - El D.g. Form. Prof, Innov. E Inclus. Edu			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	13/15	





ANEXO II: CARACTERÍSTICAS DE LA GARANTÍA DE INVALIDEZ PERMANENTE PARCIAL

La invalidez permanente se considerará parcial en los siguientes casos, y la indemnización será el % expresado sobre la suma asegurada de acuerdo al siguiente baremo:

LESIÓN	DERECHO	IZQUIERDO
Pérdida o inutilización absoluta de / del:		
▪ Un brazo o de una mano.	60	50
▪ Movimiento del hombro.	25	20
▪ Movimiento del codo o la muñeca.	20	15
▪ Los dedos pulgar e índice.	40	30
▪ Tres dedos, entre ellos el pulgar o índice.	35	30
▪ Tres dedos que no sean el pulgar o índice.	25	20
▪ Dedo pulgar y otro que no sea el índice.	30	25
▪ Dedo índice y otro que no sea el pulgar.	20	17
▪ Dedo pulgar.	22	18
▪ Dedo índice.	15	12
▪ Dedo mayor, del anular o del meñique.	10	8
▪ Dos de estos últimos dedos.	15	12
▪ Una pierna o un pie.	50	
▪ Dedo gordo de un pie.	10	
▪ Uno de los demás dedos del pie.	5	
▪ Un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular	30	
▪ Un ojo si la visión del otro estaba perdida antes del accidente.	50	



Csv:	FDJEX8SYGED6XH9HFGARE9AKX5MH3D	Fecha	27/11/2025 14:20:02
Firmado Por	PEDRO ANTONIO PEREZ DURAN - El D.g. Form. Prof. Innov. E Inclus. Edu		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	14/15



▪ Movimiento de una cadera o una rodilla.	20
Ablación de la mandíbula inferior.	30
Sordera completa de ambos oídos.	40
Sordera completa de un oído.	10
Si ya existía sordera completa en el otro antes del accidente	20
Fractura no consolidada de una pierna o un pie.	25
Fractura no consolidada de una rótula	20
Acortamiento al menos de 5 cm de una pierna.	15
Amputación parcial de un pie, incluidos todos los dedos	40



Csv:	FDJEX8SYGED6XH9HFGARE9AKX5MH3D	Fecha	27/11/2025 14:20:02	
Firmado Por	PEDRO ANTONIO PEREZ DURAN - El D.g. Form. Prof, Innov. E Inclus. Edu			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	15/15	



